



# Dip. Federico Döring Casar

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

El suscrito, Federico Döring Casar, Diputado al Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción IX, de la Ley Orgánica; 99 fracción II; 100 fracciones I y II; y 101, del Reglamento del Congreso, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del pleno de este órgano legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la presente Proposición CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA A AGILIZAR LA EXTRADICIÓN DEL DIPUTADO FEDERAL CON LICENCIA MAURICIO ALONSO “N” , conforme a los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

El 25 de enero de 2021 la titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Ernestina Godoy Ramos, da a conocer mediante rueda de prensa que el Fiscal para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos se apersonaría en la Cámara de Diputados a fin de presentar la Solicitud de Declaración de Procedencia, a fin de retirar la inmunidad procesal con la que contaba el Diputado Mauricio Alonso “N”, esta solicitud se desprendía en razón que el 4 de septiembre del año 2020, el Fiscal para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos inició una carpeta de investigación en contra del Diputado Mauricio Alonso “N” , en la cual se acreditó que la persona imputada cuenta con inmuebles, cuyo valor excede a los ingresos legalmente manifestados como servidor público, y por ende se veía obligada a proceder penalmente en contra del legislador por su probable responsabilidad penal en el delito enriquecimiento ilícito, ya que su patrimonio se había incrementado injustificadamente e inexplicablemente, además la fiscal detalló una serie de datos de prueba que acreditaban la presunta responsabilidad del legislador en dicho delito.

Por último, la Fiscal declaró que al contar con los suficientes elementos probatorios objetivos que acreditan la existencia de hechos constitutivos de delitos probablemente cometidos por Mauricio Alonso “N”, la Fiscalía tiene la obligación de hacerlos conocer a un juez para que este resolviera conforme a derecho, y por ende era necesario realizar el procedimiento para quitar el fuero constitucional al diputado federal.



# Dip. Federico Döring Casar

El 28 de abril de 2021, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México presentó un escrito en el cual se desahogaban en el Procedimiento de Procedencia en contra del Diputado Mauricio Alonso “N”.

El procedimiento se alargó, luego de ciertas determinaciones cuestionables de algunos diputados federales, sin embargo, tuvo su desenlace el día miércoles 11 de agosto de 2021 cuando la Cámara de diputados se erigió en Jurado de Procedencia, votando a favor de quitar la inmunidad procesal a los Dip. Benjamín Saúl “N” y el Dip. Mauricio Alonso “N”

Sin embargo, el legislador Mauricio Alonso “N” ya no se encontraba en territorio nacional, ya que debido a la falta de pericia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, este ya se hallaba en territorio de Chile, aduciendo a su presunta nacionalidad chilena, desde a finales de julio, esto según información extraoficial. Por lo que las diligencias en contra de Mauricio Alonso “N” se vieron obstaculizadas por una maniobra jurídica, procesal, y material de parte de este último.

El 12 de agosto de 2021 se informa que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México comenzará a realizar los tramites necesarios para emitir una Notificación Roja de INTERPOL(Organización Internacional de Policía Criminal ), sin embargo al día de hoy no se ha emitido dicho documento, que facilitaría la extradición de Mauricio Alonso “N”, para enfrentar el proceso judicial abierto en nuestro país, lo que vulnera los derechos de las probables y presuntas víctimas.

El día 24 de agosto de 2021, el legislador sin fuero Mauricio Alonso “N” emite un boletín de prensa<sup>1</sup> dando a conocer que desde el 26 de julio se encontraba en la República Chile, de igual forma informo que el día 23 de agosto de 2024 se presentó ante la Dirección de Asuntos Internacionales de la Corte Suprema de Chile para ponerse a disposición de la justicia ante cualquier requerimiento, proporcionando datos sobre su domicilio en dicho país. Al mismo tiempo la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México informo<sup>2</sup> sobre la solicitud de notificación roja a través de Interpol México, la cual ya había sido aprobada y publicada por la Secretaria General de Interpol, además de aclarar que la Secretaria de Relaciones exteriores en coadyuvancia con la Fiscalía General de la Republica son las responsables de solicitar la Orden de Detención Provisional con Fines de extradición.

---

<sup>1</sup> <https://twitter.com/mauriciotoledog/status/1430211315805609985/photo/1>

<sup>2</sup> <https://twitter.com/FiscaliaCDMX/status/1430314078166257671>



# Dip. Federico Döring Casar

## CONSIDERADOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias.”

**SEGUNDO.** Que en términos del artículo 2 del Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, la extradición se solicita para la ejecución de una sentencia se requerirá que la porción de la pena que aún falte por cumplir no sea inferior a seis meses.

**TERCERO.** Que en términos del artículo 12 del Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, la solicitud de extradición será transmitida por la vía diplomática.

**CUARTO.** Que en términos del artículo 13 del Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, con la solicitud de extradición se enviarán: a) descripción circunstanciada de los hechos por los cuales la extradición se solicita, indicando en la forma más exacta posible el tiempo y lugar de su perpetración y su calificación legal. b) original o copia auténtica de sentencia condenatoria, orden de aprehensión, auto de prisión o cualquier otra resolución judicial de la que se desprenda la existencia del delito y los indicios racionales de la participación del reclamado. c) copia auténtica de las disposiciones legales relativas al delito o delitos de que se trate, penas correspondientes o plazos de prescripción. d) datos que permitan establecer la identidad y la nacionalidad del individuo reclamado y, siempre que sea posible, los conducentes a su localización.

**QUINTO.** Que en términos del artículo 17 del Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile:

*1. En caso de urgencia, las autoridades competentes de la Parte requirente podrán solicitar la detención preventiva del individuo reclamado. La solicitud de detención preventiva indicará la existencia de una de las resoluciones mencionadas en el apartado b) del Artículo 13 y la intención de formalizar la solicitud de extradición. Mencionará*

*igualmente el delito, el tiempo, el lugar en que ha sido cometido y los datos que permitan establecer la identidad y nacionalidad del individuo reclamado.*

*2. La solicitud de detención preventiva será transmitida a las autoridades competentes de la Parte requerida, por la vía más rápida, pudiendo utilizar cualquier medio de comunicación siempre que deje constancia escrita.*

*3. Al recibo de la solicitud a que se refiere el apartado 1, la Parte requerida adoptará las medidas conducentes a obtener la detención del reclamado. La Parte requirente será informada del curso de su solicitud.*

*4. La detención preventiva deberá revocarse si, en el plazo de dos meses, la Parte requirente no ha formalizado la solicitud de extradición aportando los instrumentos mencionados en el Artículo 13.*

*5. La revocación de la detención preventiva no impedirá el curso normal del procedimiento de extradición si la solicitud y los documentos mencionados en el Artículo 13 llegan a recibirse posteriormente.*

**SEXTO.** Que de conformidad con el artículo 18 del Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, siempre se dará preferencia a la solicitud presentada por un Estado con el cual exista un tratado de extradición.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con el acuerdo número A/011/99 del Procurador General de la República, por el que se establecen las normas a las que deber sujetarse la actuación del Ministerio Público de la Federación en su carácter de parte permanente en los juicios de amparo y se establecen las directrices de coordinación en los asuntos de la materia, se establece que al hacer su solicitud, las Procuradurías y/o Fiscalías Estatales deben cumplir con lo establecido en el Convenio de Colaboración que celebran la PGR, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas. En el caso de las autoridades federales deben cumplir con lo establecido en la Circular C/005/99 (\*). En caso de que falte información y/o documentación se informará a la autoridad investigadora.

**OCTAVO.** Que las principales etapas del procedimiento de extradición son:

*Las Procuradurías Generales de Justicia y/o Fiscalías Generales o las áreas investigadoras de la PGR solicitan la intervención de esta Institución para iniciar un procedimiento de extradición de una persona ubicada en el extranjero que cuenta con un mandamiento judicial vigente y ejecutable.*

*La PGR es la que debe conocer de conformidad a lo establecido en nuestra Constitución Política, pues es la facultada para intervenir en los procedimientos de extradición.*

*La Dirección General de Procedimientos Internacionales, que pertenece a Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales (SJA), revisa y analiza si la solicitud reúne los requisitos previstos en el Tratado bilateral aplicable o bien la Ley de Extradición Internacional a falta de aquel.*

*Al hacer su solicitud, las Procuradurías y/o Fiscalías Estatales deben cumplir con lo establecido en el Convenio de Colaboración que celebran la PGR, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas. En el caso de las autoridades federales deben cumplir con lo establecido en la Circular C/005/99 (\*). En caso de que falte información y/o documentación se informará a la autoridad investigadora.*

*Una vez localizada la persona en el extranjero y se ha descartado que se trate de una homonimia, es decir, se asegura que es la persona requerida en extradición, se elabora una solicitud de detención provisional con fines de extradición o una petición formal de extradición; asimismo, las solicitudes y/o peticiones formales de extradición se acompañarán de los documentos que soporten las mismas.*

*Las solicitudes de detención provisional con fines de extradición o las peticiones formales de extradición deben ser presentadas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), quien es la dependencia facultada para cursarla por la vía diplomática.*

*En esta etapa la SRE se encuentra facultada para analizar que la solicitud y/o petición de extradición cumple con los requisitos establecidos en los Tratados Internacionales o los requisitos en materia de extradiciones del país requerido. Una vez analizada, la Cancillería por medio de la representación diplomática en el país requerido se encargará de presentarla a la autoridad central de dicho Estado mediante una nota diplomática.*

*Las autoridades del Estado requerido detienen a la persona reclamada e inicia el procedimiento de extradición con una autoridad judicial. Durante esta etapa, el reclamado contará con una defensa adecuada que lo asistirá en el procedimiento de extradición, por lo que en ocasiones el proceso puede ser prolongado, y es muy importante la comunicación entre las autoridades mexicanas con las del Estado requerido para soportar la solicitud de extradición. En algunas ocasiones en esta etapa los reclamados consienten en su extradición y se agiliza su entrega.*

*Una vez que termina la etapa judicial, se turna el asunto dependiendo de cada país a otra Instancia en donde el Estado requerido resuelve*

*sobre la procedencia de la extradición. Se debe aclarar que cada país cuenta con su propio procedimiento interno de extradición en el que se definen las instancias a las que pueden acudir los extraditables.*

*El Estado requerido CONCEDE o NIEGA la extradición, cabe señalar que pueden ser recurribles ambas decisiones tanto por la defensa del reclamado como por la Fiscalía que defiende la postura del gobierno mexicano reclamante de la extradición. Por lo que se continúa con esta etapa hasta que la resolución de CONDEDIDO o NEGADO se encuentre firme. Si la resolución es positiva se continúa con el procedimiento de extradición, en caso contrario, se concluye el mismo y se deja en libertad al reclamado.*

*Si la resolución definitiva es CONCEDIDA, la extradición es notificada por las autoridades del Estado requerido a las autoridades de México, por lo que se inicia la coordinación para el traslado del extraditable a territorio nacional.<sup>3</sup>*

**NOVENO.** Que la Ley de Extradición Internacional establece en su artículo 3 que: las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de estados extranjeros, se regirán por los tratados vigentes; las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común de la Ciudad de México, se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Fiscalía General de la República.

**DÉCIMO.** Que de conformidad con el artículo 10, fracción X de la Ley de la Fiscalía General de la República es facultad de ésta desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación y colaboración con agencias de policía internacional para la investigación de los hechos que la ley señala como delito de conformidad con lo previsto en la Constitución y los tratados internacionales.

**DECIMO PRIMERO.** que de conformidad con el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación intervenir en la extradición, entrega o traslado de personas imputadas, procesadas o sentenciadas, en los términos de las disposiciones aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en que el Estado mexicano sea parte...

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores colaborar con el Fiscal General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/conoce-los-procesos-de-extradicion?idiom=es>



# Dip. Federico Döring Casar

requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes,

**DÉCIMO TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores, es atribución del Secretario autorizar con su firma las resoluciones a que se refiere la Ley de Extradición Internacional, así como resolver las solicitudes de entrega temporal, reextradición y consentimiento a la excepción al Principio de Especialidad, previstas en los tratados y convenios suscritos por México sobre la materia;

**DECIMO CUARTO.** Que se establece en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores que la Dirección General de Asuntos Jurídicos está a cargo de intervenir en los procedimientos de extradición y tramitar las solicitudes de detención provisional y formal correspondientes conforme a lo que establece la Ley de Extradición Internacional, así como las solicitudes de entrega temporal, de reextradición y de consentimiento a la excepción a la Regla de Especialidad previstos en los tratados y convenios celebrados por México con otros Estados en la materia.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente Proposición con

## PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaria de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la República para que, conforme a sus respectivas facultades, realicen las acciones necesarias para iniciar y agilizar el proceso de extradición del Diputado federal con licencia, Mauricio Alonso "N", a quien el pasado 11 de agosto le fue retirada la inmunidad procesal constitucional, a efecto de que, a la brevedad, quede sujeto al proceso penal iniciado en su contra por la probable comisión de diversos delitos.

Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

*Federico Döring*

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**



# Dip. Federico Döring Casar